



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Calderas
INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

CONTRATO DE ADQUISICIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DE JUAREZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS ADRIAN ESPINOZA VELIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que dentro de su objeto se encuentra celebrar acuerdos, convenio, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato.
- e) Que el presente contrato tiene su origen en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Chihuahua, de fecha 21 de diciembre del año 2018, mediante la cual se Autorizó por unanimidad llevar a cabo la compra de dos Calderas para la Instalación de la "Alberca ubicada en el Parque Central Oriente", en apego a los lineamientos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, mismo que mediante

www.deportecdjuarez.gob.mx



la Primer Sesión Extraordinaria, de fecha de 28 de diciembre de 2018, y de acuerdo a cotización presentada se autorizó la adjudicación directa del presente contrato al **C. CARLOS ADRIAN ESPINOZA VELIZ** con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 40 segundo párrafo fracción II, 42, 72 primer párrafo, 74 primer párrafo fracción I, y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

- f) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

- a) Que es una persona física con actividad empresarial, dedicada al giro de las Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas en Construcciones, y que cuenta con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento.
- b) Que conoce las características técnicas del producto objeto de este contrato de acuerdo a la “Ficha Técnica” que se le proporcionó, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega del producto, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por “**EL INSTITUTO**”, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.
- c) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes, el cual le fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **EIVC830803AQ1**.
- d) Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que cuenta con las condiciones técnicas, humanas, jurídicas, económicas, y demás necesarias que requiere “**EL INSTITUTO**”, para la presente contratación de acuerdo a la Ficha Técnica que se adjunta como “**Anexo A**” al presente Contrato.
- e) Que conoce las características técnicas del producto objeto de este contrato de acuerdo a la Ficha Técnica que se le proporcionó, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega del producto, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por “**EL INSTITUTO**”, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.



TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de compra-venta ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO” compra a “EL PROVEEDOR” dos calderas para alberca de la marca **RAY PACK, modelo 406A, de 406000 BTUS** de gas natural, con tablero inteligente, incluyendo la instalación de las mismas en las instalaciones de la Alberca Semi olímpica del Parque Central, Oriente, ubicada en Avenida Teófilo Borunda y Tecnológico, sin número de la colonia Partido Escobedo en ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato se limita al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el mismo.

TERCERA.- DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar e instalar a más tardar el día 08 de enero del año 2019, a “EL INSTITUTO” dos calderas para alberca de la marca **RAY PACK, modelo 406A, de 406000 BTUS** de gas natural con tablero inteligente, incluyendo la instalación de las mismas en las instalaciones de la Alberca Semi olímpica del Parque Central, Oriente, ubicada en Avenida Teófilo Borunda y Tecnológico, sin número de la colonia en ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTA.- DEL PAGO: “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” como contraprestación del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cantidad de **\$134,560.00 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**, incluido el **Impuesto al Valor Agregado**, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica, a través de la institución financiera que designe “EL PROVEEDOR” para tal efecto. Así mismo, las facturas deberán contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA. Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.



QUINTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con la entrega e instalación en la fecha establecida, así como cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en el **"Anexo A"** del presente contrato, y que en caso de incumplimiento a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"**, aplicará la pena convencional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por cada día de atraso.

Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** determine procedente la rescisión administrativa del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Ciudad Juárez.

SEXTA.- DE LA GARANTIA: **"EL PROVEEDOR"** otorga a **"EL INSTITUTO"** la más amplia garantía que en derecho proceda, contra cualquier defecto de fabricación, y/o instalación, composición y/o vicio oculto, obligándose a realizar la reposición y/o trabajos correctivos correspondientes, por otros de la misma calidad y características. **"Anexo B"**

SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

"AMBAS PARTES" están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a **"EL PROVEEDOR"**, será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento **"EL PROVEEDOR"** podrá sin consentimiento previo dado por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, comunicar, divulgar o permitir que se comuniquen o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por **"EL INSTITUTO"** o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la

divulgación autorizada por parte de “EL INSTITUTO” o a la no autorizada por parte de “EL PROVEEDOR” o sus respectivos empleados, quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCION: “EL PROVEEDOR” se obliga hacer del conocimiento de “EL INSTITUTO” por medio de escrito, cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar o impedir el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la obligación contractual pactada.

DECIMA.- DE LOS DOMICILIOS:

- “EL INSTITUTO” señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas 350 Sur, Col. Partido Escobedo, en esta ciudad.
- EL PROVEEDOR señala como domicilio el ubicado en Calle Pablo Gómez, número 327. Colonia Kilómetro 20, c.p. 32695, Ciudad Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que “EL PROVEEDOR” llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a “EL INSTITUTO” de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



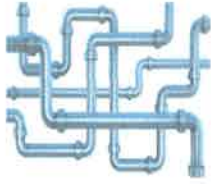
INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA.
En nombre y representación del
**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA DE JUÁREZ.**


C. CARLOS ADRIAN ESPINOZA VELIZ.
"EL VENDEDOR"

CD JUAREZ CHIHUAHUA 26 DICIEMBRE 2018



SERVICIOS TECNICOS DE AGUA

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DE CIUDAD JUAREZ

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE EXTIENDE LA SIGUIENTE GARANTIA DE UN AÑO DEL 26 DE DICIEMBRE 2018 AL 26 DICIEMBRE 2019 POR DEFECTO DE FABRICA DE INSTALACIONES DE DOS CALDERAS 406000 BTUS MARCA RAY PACK DE GAS NATURAL CON TABLERO INTELIGENTE, INSTALADA EN LA LA ALBERCA DEL PARQUE CENTRAL ORIENTE, SE EXTIENDE LA PRESENTE GARANTIA SIEMPRE Y CUANDO LAS INSTALACIONES ESTEN ADECUADAS PARA LA CALDERA, NIVEL DE OXIGENACION, PRESION DE GAS Y DE AGUA.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.

ATTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carlos Adrian Espinoza Veliz', written over the 'ATTE.' text.

CARLOS ADRIAN ESPINOZA VELIZ

656-181-22-80

Carlospinoza1519@hotmail.com

ANEXO TECNICO

Calentador de gas natural para alberca marca Raypak modelo P-R406A M encendido millivolt 399,000 btu.

Su piscina y spa es una inversión a largo plazo que usted, su familia y amigos disfrutarán año tras año. Ahora, hay una manera más fácil de disfrutar de esa inversión con más frecuencia, más fiable y más eficiente durante todo el año con los calentadores para piscina Raypak.

Características:

- Control digital en modelos electrónicos
- Sistema tradicional con piloto en modelos Millivolt
- Sistema de regulación de flujo para evitar condensación interna
- Quemadores en acero inoxidable para evitar corrosión
- Intercambiador de calor de cobre con tubos aletados
- Gabinete con recubrimiento de poliéster resistente a la intemperie
- Cabezales en material polimérico libres de corrosión
- Conexiones directas tubería de PVC de 2"



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ



www.deportecdjuarez.gob.mx

Avenida de las Américas #350 Sur, Cd. Juárez, Chihuahua, Mex Tel: 656 325 6712